



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

24-2025
Año XLIX
24 de febrero de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-14-2025

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN HEMATOLOGÍA Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-1230-2024, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA)*.

SEGUNDO. Mediante oficio R-1265-2024, la Rectoría solicitó criterio técnico-legal a la Oficina Jurídica.

TERCERO. Con Dictamen OJ-2-2025, la Oficina Jurídica remitió a la Rectoría las recomendaciones correspondientes.

CUARTO. Con oficio R-326-2025, la Rectoría remite a la Vicerrectoría de Investigación el Dictamen OJ-2-2025, para la actualización de la propuesta con las recomendaciones de la Oficina Jurídica.

QUINTO. El Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) remitió, con oficio CIHATA-14-2025, la propuesta del reglamento actualizada, con el fin de que se continuara con las gestiones pertinentes.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-1230-2024, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 489-2024, celebrada el 19 de febrero del presente año. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)*

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA)*. **[Véase texto a partir de la página siguiente].**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN HEMATOLOGÍA Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

I. Definición

Artículo 1. El Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) es una unidad de investigación científica y tecnológica adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación y cuyo quehacer fundamentalmente es:

- a. En el área de la hematología, contempla las enfermedades hereditarias y adquiridas de la hemoglobina, las relativas a las hemoglobinopatías, eritroenzimopatías, membranopatías del eritrocito, estudio de problemas de hemostasia y trombosis, además de hematología oncológica.
- b. En el área de inmunohematología, biología molecular y la bioquímica clínica.
- c. En otros campos de la Medicina y la Bioinformática que sean de interés para el Centro.

II. Objetivos

Artículo 2. Corresponderá al Centro:

- a. Desarrollar la investigación científica multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria en torno a aspectos biológicos y de diagnóstico, en la bioquímica clínica, el desarrollo de la biología molecular y de genética concernientes a enfermedades de las ramas de la salud mencionadas. Las acciones del Centro serán preferiblemente de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, en procura del avance científico y tecnológico de sus campos de acción.
- b. Integrar y fomentar estrechamente sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia en las unidades académicas participantes, especialmente en los programas de posgrado y acción social de la Institución, así como su divulgación científica.
- c. Promover los programas de formación y capacitación de científicos nacionales y extranjeros, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, como parte de los programas del Sistema de Estudios de Posgrado y de Acción Social.
- d. Efectuar análisis diagnósticos de patologías que se relacionan con los temas de investigación del Centro.
- e. Fomentar la investigación en la preparación de reactivos diagnósticos y sustancias afines, así como en el diseño de métodos de diagnóstico de bajo costo que beneficien al país en forma directa o en colaboración con instituciones privadas o públicas, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica.

- f. Proponer mediante programas, acuerdos o convenios sus actividades docentes y de investigación con centros hospitalarios del país e instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan programas en las áreas de competencia del CIHATA.
- g. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto.
- h. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en materia de su especialidad.

III. Organización

Artículo 3. El CIHATA está regido por:

- a. El Consejo Asesor, el cual es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro.
- b. El Consejo Científico, el cual es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.
- c. La persona que ocupe la Dirección quien coordina en las áreas académica, administrativa y de investigación, y se encuentra bajo la autoridad de la persona que ocupa el puesto de vicerrector(a) de Investigación.

Artículo 4. El Centro contará con una persona que ocupe la Jefatura del Laboratorio del Centro, quien formará parte del Consejo Científico y velará por la buena planificación y utilización de los recursos del Laboratorio de Referencia Diagnóstica. Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas disposiciones que emanen de la Dirección en el área de su competencia. Será designada por el Consejo Científico por un período de tres años, pudiendo ser reelecta y deberá estar incorporada en Régimen Académico.

Artículo 5. Son funciones del Centro las establecidas en el artículo 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las que se desprenden del artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. Todas las actividades de investigación, de acción social y de apoyo a programas de posgrado, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, deben regirse por lo establecido en el artículo 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* o por el respectivo Programa de Posgrado, según el caso.

III. El Personal

Artículo 7. El personal del CIHATA estará integrado por:

- a. Personal científico adscrito. Son aquellas personas investigadoras que de común acuerdo entre el Centro y la unidad académica base, sean adscritas al Centro para el desarrollo de sus labores de investigación, docencia y acción social. Tales personas investigadoras se considerarán miembros del Centro en forma permanente, en tanto mantengan proyectos activos. La selección de este personal la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos:
 - i. Formación académica: La persona solicitante deberá poseer al menos el grado académico de máster o la especialidad de posgrado, pudiendo el Consejo Científico eliminar dicho requisito y aceptar el de Licenciado, para lo cual se basará en las calidades de los atestados de la persona solicitante.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Calidad del proyecto que desarrollará en el CIHATA y capacitación suficiente para los programas de investigación del mismo.
 - iv. Adaptación de los intereses de la persona investigadora a los del Centro y al énfasis multidisciplinario que orienta su desarrollo.
- b. Personal científico visitante: Estará constituido por científicos y científicas de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes, por invitación expresa del Consejo Científico o por solicitud de las personas interesadas, son aceptadas por dicho consejo, a que se incorporen al Centro para participar en programas de investigación específicos por periodos definidos.
- c. Personal técnico de apoyo: Estará constituido por el personal técnico y administrativo que contribuye con las actividades y programas de investigación propias del Centro y que haya sido designado para este fin a propuesta de la persona que ocupe la Dirección o por recomendación del Consejo Científico. Además, incluye al personal cedido por las unidades académicas o bien por convenios que se suscriban entre el Centro y otros centros de investigación nacionales o extranjeros, en procura de mejorar la coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el Centro.
- d. Estudiantes: Son los y las estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. El estudiantado contará con un seguro de manera que lo cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso de la persona que ocupe la Dirección correspondiente.

Cuando corresponda, la designación de las y los estudiantes la hará la persona que ocupe la Dirección con la recomendación de la persona investigadora respectiva.

IV. El Consejo Asesor

Artículo 8. El Consejo Asesor del Centro de Investigación está integrado de la siguiente manera:

- a. La persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al Centro de Investigación.
- b. La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- d. La persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e. La persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- f. La persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Microbiología o la persona que le represente. Esta persona deberá estar en propiedad de conformidad con el artículo 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.
- g. La persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Medicina o la persona que le represente. Esta persona deberá estar en propiedad de conformidad con el artículo 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.
- h. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

Artículo 9. Corresponderá al Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el Centro.
- h. Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Centro.
- j. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Centro.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- m. Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

V. El Consejo Científico

Artículo 10. El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- i. La persona que ocupa la Dirección, quien preside.
- ii. La persona que ocupa la Subdirección.
- iii. La persona que ocupa el cargo de jefe de laboratorio.
- iv. Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la unidad por un

periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a las personas que participarán en el Consejo Científico será el siguiente: la persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que se escoja por mayoría simple a las personas representantes ante el Consejo.

- v. Al menos una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- vi. Dos personas investigadoras adscritas escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años prorrogables; siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos iv, v y vi, puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

Artículo 11. Corresponderá al Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoría a las personas investigadoras adscritas, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Autorizar la incorporación de personal visitante y de las y los estudiantes de grado y de posgrado.
- e. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por las personas investigadoras adscritas y por los científicos y las científicas visitantes o *ad honorem*, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

- f. Convocar a las personas investigadoras adscritas a actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de proyectos y resultados de investigación.
- g. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- h. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras.
- i. Decidir la ampliación de la vigencia de un proyecto utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos aprobados.
- j. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Consejo Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- m. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- n. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor del Centro.
- o. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- p. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por la persona que ocupa la Dirección del Centro. Se reunirá al menos ordinariamente cuatro veces al año. Serán convocadas por la persona que ocupe la Dirección, bien sea por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros. El cuórum será la mitad de sus miembros más uno; en caso de no haber cuórum a la hora convocada, la persona que ocupa la Dirección procederá a hacer una nueva convocatoria, ocho días hábiles posteriores a la convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes.

VI. La persona que ocupa la Dirección

Artículo 13. La persona que ocupa el cargo de la Dirección del Centro será electa en una reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, según lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* y se realizará por votación secreta. La persona directora deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 del *Estatuto Orgánico*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en el artículo. La persona que ocupa el cargo de Dirección depende jerárquicamente de la persona que ocupa el puesto de vicerrector(a) de Investigación.

Artículo 14. Además de lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y otros reglamentos, le corresponderá a la persona que ocupa la Dirección:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico y otros órganos superiores en materia de investigación.
- c. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CIHATA.
- d. Servir de nexo entre la persona que ocupa la Vicerrectoría de Investigación y el Consejo Científico.
- e. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- f. Promover convenios con Centros o Institutos internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- g. Presentar el informe anual de labores y someterlo al conocimiento del Consejo Asesor, y una vez aprobado presentarlo a la Vicerrectoría de Investigación.

- h. Someter a conocimiento del Consejo Asesor el plan estratégico y los planes anuales de trabajo correspondientes a las actividades de investigación, docencia, acción social, producción y diagnóstico, con fundamento en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, así como los reglamentos internos que considere necesarios.
- i. Dar cuenta a las autoridades correspondiente de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- k. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- l. Velar porque el equipo del Centro y otros activos se mantengan en buenas condiciones.
- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VII. De la persona que ocupa la Subdirección

Artículo 15. La persona que ocupa el cargo de la Subdirección del Centro será electa en una reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, según lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* y se realizará por votación secreta. La persona subdirectora deberá coadyuvar en la gestión del Centro y deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 del *Estatuto Orgánico*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en el artículo. En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora. En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Dirección del Centro, la persona que ocupe el cargo de la Subdirección deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o vicerrectora de Investigación, el conocimiento y resolución exclusiva de este asunto.

VIII. Actividades y Programas

Artículo 16. Las actividades del centro serán:

- a. Investigación
El centro estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición de su Consejo Científico se consideren

necesarias para alcanzar un mejor diagnóstico y conocimiento de la patología hematológica, de las hemoglobinas humanas, de la genética molecular de los defectos de membrana de las deficiencias enzimáticas del eritrocito en Costa Rica, y buscará el desarrollo y la adecuación de la tecnología requerida para el mejor diagnóstico de tales anomalías. Asimismo, el Centro propondrá el desarrollo de la investigación de la Bioquímica Clínica en sus áreas diagnósticas, tecnológicas y de control de calidad. En el desempeño de estas acciones, el Centro coordinará la investigación propia de su campo dentro de las Facultades del Área de la Salud de la Universidad de Costa Rica y de las autoridades institucionales en salud, y procurará, mediante un esfuerzo cooperativo los convenios que sean necesarios, con otras instituciones, sin que su coparticipación derive en detrimento de la autonomía administrativa y de las políticas que norman las actividades de cada una de ellas y de la Universidad de Costa Rica.

- b. Docencia

En lo que corresponde a docencia, el Centro pondrá a disposición de las facultades del Área de Salud y otras unidades académicas participantes, sus facilidades físicas y técnicas a efecto de que estas sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos tanto a nivel de grado como en apoyo de los programas del Sistema de Estudios de Posgrado. En lo que al personal científico se refiere, este será adscrito al Centro mediante el consentimiento de las personas que ocupen los cargos de la Decanatura o de la Dirección de Escuela, según corresponda. En cada caso la persona que ocupe la Dirección del Centro especificará la actividad docente que, dentro del plan de estudios de esta, debe cumplir el profesorado investigador; siempre se procurará que la investigación que se desarrolla en el Centro sea compatible con las actividades científicas y de proyección docente de la Universidad.

- c. Acción Social

El Centro organizará cursos de educación continua y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con miras a lograr la mayor difusión de los resultados de su investigación.

- d. Referencia y Diagnóstico

El Centro funcionará como una unidad de referencia en materias de su especialidad, bajo la regencia de la persona que ocupe la Jefatura de Laboratorio. Dichas actividades en este campo estarán orientadas a recomendar normas generales de técnicas de diagnóstico y a políticas de planificación de nuevos métodos de laboratorio. Además, se ofrecerán programas de consejería genética para las personas que son portadoras de algún defecto hereditario enmarcado dentro de las áreas de competencia del

CIHATA. En aquellas áreas en las cuales otras instancias universitarias estudian este problema, se establecerán procesos de coordinación.

- e. Producción
- El Centro, a través de su investigación, desarrollará productos biológicos y reactivos para uso en el laboratorio clínico, que le permitan al país ahorrar divisas. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Científico, de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 17. Los programas y actividades del CIHATA serán financiados mediante:

- a. Aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b. Fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por las personas investigadoras.
- c. Fondos aportados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
- d. Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e. Fondos obtenidos de cursos especiales cortos de actualización para profesionales en ciencias de la salud relacionados con los campos de su competencia. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".